REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 54-001-41-05-002-2024-00185-00
AGENTE OFICIOSO: MARIA BELEN ROJAS RAMIREZ
ACCIONANTE: ALEX ALBEIRO ESPINEL ROJAS
ACCIONADOS: COOSALUD EPS
ASUNTO: ADMITIR TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la Acción de Tutela impetrada por la señora MARIA BELEN ROJAS RAMIREZ actuando como agente oficiosa de su hijo ALEX ALBEIRO ESPINEL ROJAS, en contra de COOSALUD EPS por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud y vida. Sírvase Proveer.

San José de Cúcuta, 21 de marzo de 2024.

Nicolas Rodríguez O.
NICOLAS RODRÍGUEZ O
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA. San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la medida provisional solicitada, se advierte que la misma busca se ordene de forma inmediata la materialización de una CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR; no hallándose por parte de esta Agencia Judicial sustento jurídico y factico para acceder a la misma puesto que no se evidencia la causación de un perjuicio inminente, por lo que, debe otorgarse al accionado el derecho de ejercer su defensa, aunado a un minucioso estudio del proceso objeto de tutela.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por la señora MARIA BELEN ROJAS RAMIREZ actuando como agente oficiosa de su hijo ALEX ALBEIRO ESPINEL ROJAS, en contra de COOSALUD EPS, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, tramite al que se vincula a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

SEGUNDO: Negar la medida provisional por no cumplirse lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: De la presente actuación córrase traslado a la entidad accionada y vinculada por el término de dos (2) días, tiempo en el cual deberán rendir un informe a esta Autoridad Judicial detallando todo lo que les consta en relación con los hechos que suscitan la presente acción de tutela, así como aportar o pedir las pruebas que pretendan hacer valer o controvertir aquellas aportadas por la parte accionante.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ingrid Bayona S.
INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
Jueza